



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Treinta y Uno (31) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00218-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA CAROLINA PACHON
DEMANDADO	HEREDEROS DE MENDIBELSO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Deberá aclarar el lugar de domicilio de las partes (nomenclatura, barrio, municipio o ciudad- de las partes) según lo ordena el artículo 82 numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO:** Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 manifestando el correo de la parte pasiva, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas por ese canal, antes de la presentación de la demanda.

**TERCERO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P. debe aportarse “La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.” Esto es el registro civil de nacimiento de los menores Fredy Rodriguez Rocha y Maicol Rodríguez Moncada, indicando por quien se encuentran representados legalmente y/o las actuaciones desplegadas para su obtención.

**CUARTO:** El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**